# MINISTERIO DE ECONOMÍA

ACUERDO MINISTERIAL No. 600-2022

Guatemala, 2 9 DIC 2022

EL VICEMINISTRO DE DESARROLLO DE LA MICROEMPRESA.

PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

## ENCARGADO DEL DESPACHO

#### CONSIDERANDO

El Ministerio de Economía, según el Artículo 32 del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República, "Ley del Organismo Ejecutivo", le corresponde hacer cumplir el régimen jurídico relativo al desarrollo de las actividades productivas no agropecuarias, del comercio interno y externo, de la protección al consumidor, del fomento a la competencia, de la represión legal de la competencia desleal, de la limitación al funcionamiento de empresas monopólicas; de inversión nacional y extranjera, de promoción a la competitividad, del desarrollo industrial y comercial.

# CONSIDERANDO

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 0474-2004, de fecha 01 de octubre de 2004 se creó el "Bono Monetario Específico del Ministerio de Economía", el cual está asignado a todos los puestos con cargo al rengión de gasto 011 Personal permanente, y 022 Personal por contrato del Ministerio de Economía, estableciendo los montos y el normativo de asignación mediante dicho Acuerdo.

# CONSIDERANDO

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 391-2018, de fecha 28 de agosto de 2018 se modificó el "Bono Monetario Específico del Ministerio de Economía", el cual está asignado a todos los puestos con cargo al renglón de gasto 011 Personal permanente, y 022 Personal por contrato del Ministerio de Economía, estableciendo los montos por serie y el normativo de asignación mediante dicho Acuerdo.

#### CONSIDERANDO

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 558-2020, de fecha 31 de marzo de 2020 se modificó el Acuerdo Ministerial 391-2018 de fecha 28 de agosto de 2018 que contenía la metodología y procedimiento de aplicación de la modificación del "Bono Monetario Específico del Ministerio de Economía", para trescientos ochenta y cinco puestos, contenidos en la Resolución D-2018-1456, de fecha 28 de agosto de 2018, dictada por la Oficina Nacional de Servicio Civil, el cual está asignado a todos los puestos con cargo al rengión de gasto 011 Personal permanente, y 022 Personal por contrato del Ministerio de Economía, estableciendo los montos y el normativo de asignación para 31 puestos y uno de Director Técnico III mediante dicho Acuerdo.

# CONSIDERANDO

Que tanto la Dirección Técnica del Presupuesto del Ministerio de Finanzas Públicas con Providencia 1647 de fecha 12 de julio de 2018, como la Dirección de Puestos y

# MINISTERIO DE ECONOMÍA GUATEMALA, CA.

Remuneraciones de la Oficina Nacional de Servicio Civil mediante Resolución No. D-2018-1456 de fecha 28 de agosto de 2018, resolvieron Procedente la modificación de los montos del referido Bono Monetario, para los puestos con cargo al renglón presupuestario 011 Personal permanente y, 022 Personal por contrato, que conforman el Ministerio de Economía.

#### CONSIDERANADO

Que en Resolución número D-2021-272, de fecha catorce de septiembre de dos mil veintiuno, y su Ampliacjón, establecida en la Resolución No.D-2021-363, de fecha, diecisiete de noviembre de dos mil veintiuno de la Oficina Nacional de Servicio Civil, autorizó la modificación del monto de la Bonificación Específica del Ministerio de Economía para dos servidores públicos, con efectos del 16 de septiembre de 2021, los cuales están pendientes de regularizar por falta del instrumento legal que permita cumplir con dicha Resolución.

### CONSIDERANADO

Que en Resolución número D-2022-185, de fecha veintinueve de junio de dos mil veintidos, de la Oficina Nacional de Servicio Civil, Resolvió procedente la asignación del Bono Monetario Específico del Ministerio de Economía para los puestos ocupados, vacantes y a los que sean de nueva creación.

### **POR TANTO**

En ejercicio de las funciones que le confiere el Artículo 32 del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República, "Ley del Organismo Ejecutivo"; Resolución D-2018-1456, de fecha 28 de agosto de 2018 y Resolución número D-2022-185, de fecha veintinueve de junio de dos mil veintidós dictadas por la Oficina Nacional de Servicio Civil, artículos 5 y 13 del Acuerdo Gubernativo No. 292-2021 de fecha 23 de diciembre de 2021 que aprobó el Plan Anual de Salarios y Normas para su Administración en las Instituciones del Organismo Ejecutivo, así como de las Entidades Descentralizadas y Autónomas del Estado que se rigen por la Ley de Servicio Civil para el ejercicio fiscal 2022.

### **ACUERDA**

Artículo 1. Modificación del Bono Específico del Ministerio de Economía. Se modifica la escala de Bono Específico del Ministerio de Economía, aplicable a los puestos que actualmente se encuentren ocupados, vacantes y los que en adelante sean creados, con cargo al renglón de gasto 011 Personal permanente y 022 Personal por contrato del Plan de Clasificación de Puestos del Organismo Ejecutivo, puestos transversales de alto nivel y puestos que por su naturaleza tienen títulos específicos, fijándolo como se detalla a continuación:

# MINISTERIO DE ECONOMÍA GUATEMALA, CA.

600-2022

SERIE DE PUESTOS	MONTO Q.
Operativa	Q.1,500.00
Oficina	Q.1,600.00
Técnica ·	Q.1,800.00
Técnica Profesional	Q.2,200.00
Asistencia Profesional	Q.2,500.00
Informática	Q.2,600.00
Profesional	Q.3,000.00
Asesoría Profesional Especializada	Q.3,500.00
EJECUTIVA	
Director Técnico III	Q.4,500.00
Subdirector Técnico III	Q.4,000.00
PUESTOS DE ALTO NIVEL:	
Ministro	Q.6,500.00
Viceministro .	Q.6,000.00
OTROS PUESTOS CON TÍTULOS ESPECÍFICOS	
Secretario General de COGUANUR	Q.4,000.00
Secretario General Registro Mercantil	Q.4,000.00
Registrador Mercantil	Q.5,000.00
Registrador Propiedad Intelectual	Q.5,000.00
Subregistrador Propiedad Intelectual	Q.4,500.00
Registrador	Q.5,000.00
Subregistrador	Q.4,500.00

Dicho estipendio salarial aplicará también para los puestos que en un futuro sean creados con la misma clasificación.

Artículo 2. Objetivo General. La presente disposición tiene como objetivo fijar las normas, metodología y procedimiento que permitan la adecuada administración del Bono aludido, tal como lo refiere el Artículo que lo antecede.

Artículo 3. Autoridades Responsables. Corresponde al Ministro y Viceministro Administrativo y Financiero del Ministerio de Economía, velar por la correcta aplicación de esta disposición.

Artículo 4. Ámbito y Aplicación. Las disposiciones establecidas en el presente Acuerdo son aplicables y de carácter exclusivo para las series contenidas en la tabla detalladas en el artículo 1 del mismo, y la emisión de este Acuerdo conlleva los pagos que se efectuarán por concepto de Bono Específico del Ministerio de Economía, desde su aprobación hasta que deje de surtir sus efectos.

Artículo 5. El objetivo del presente bono es remunerar el especial esfuerzo y contribución de los trabajadores hacia la consecución de los objetivos del Ministerio de Economía, dada la magnitud de las funciones que le competen como ente rector.

Artículo 6. Asignación del Bono. Se designa el "Bono Específico en el Ministerio de Economía", consignado en el presente Acuerdo para los puestos bajo el renglón presupuestario 011 "Personal Permanente", de acuerdo con la escala de salarios establecida en el artículo 1, de conformidad con la Resolución Número D guion dos mil dieciocho guion un mil cuatrocientos cincuenta y seis (D-2018-1456), de fecha veintiocho de agosto de dos mil dieciocho, dictada dentro del expediente número dos mil dieciocho guion siete mil trescientos noventa y uno guion MINECO (2018-7391-MINECO), emitida por la Oficina Nacional de Servicio Civil.

# MINISTERIO DE ECONOMÍA

600-2022

Artículo 7. Normas Generales de Administración del Bono. Para el otorgamiento mensual del "Bono Específico del Ministerio de Economía", deberán observarse las siguientes normas:

- a) Pago proporcional: El monto en concepto de "Bono Específico en el Ministerio de Economía", establecido en el artículo precedente, deberá otorgarse mensualmente y solamente para los servidores que laboren parcialmente, se les aplicará de forma proporcional a los días laborados.
- b) Cese del pago del bono: No se otorgará el bono cuando el trabajador esté gozando de licencias otorgadas sin goce de sueldo o salario, así como ser objeto de suspensiones sin goce de salario.
- c) Asignación del bono: El presente bono se asigna al puesto y no a la persona, por lo tanto se hará efectivo cuando el servidor se encuentre desempeñando el mismo y dejará de percibirlo al momento que sea nombrado o contratado en otro puesto, donde devengará el bono que corresponda al puesto que pase a ocupar y, si el bono fuera menor, la diferencia no podrá ser objeto de reclamación.
- d) Efecto del bono: El bono específico referido, deberá tomarse en cuenta para el cálculo de la bonificación anual (Bono 14), aguinaldo, indemnización y pensión por jubilación; cualquier otra prestación, por consiguiente, será objeto de los descuentos y retenciones establecidas en la Ley.
- Artículo 8. Modificaciones. La modificación a los beneficios autorizados, absorben los montos previos, por lo que este beneficio no puede tomarse como adicional. En el caso de que se afecten los montos aprobados en el presente Acuerdo, las modificaciones requieren la opinión favorable de la Dirección Técnica del Presupuesto del Ministerio de Finanzas Públicas y la Oficina Nacional de Servicio Civil, las cuales deberán aprobarse mediante Acuerdo Ministerial.
- Artículo 9. Casos no previstos. Los casos no previstos serán resueltos en forma conjunta o separada, según sea el caso, por el Ministerio de Economía, la Dirección Técnica del Presupuesto del Ministerio de Finanzas Públicas y la Oficina Nacional de Servicio Civil, deberán efectuar las operaciones contables y presupuestarias que se deriven de la aplicación del presente Acuerdo.
- Artículo 10. Unidades Ejecutoras. Atendiendo a las facultades que le confiere la Ley, la Dirección Técnica del Presupuesto del Ministerio de Finanzas Públicas y el Ministerio de Economía, deberá efectuar las operaciones contables y presupuestarias que se deriven de la aplicación del presente Acuerdo.
- Artículo 11. Epígrafes. Los epígrafes que preceden a cada uno de los artículos del presente Acuerdo, no tienen validez interpretativa y no deben citarlos en relación al contenido y alcance de las respectivas normas.
- Artículo 12. Aprobación del presente Acuerdo. Para la adecuada administración del bono específico del Ministerio de Economía, posterior a su aprobación y previo a hacerlo efectivo se emite el presente Acuerdo Ministerial con la finalidad de que los montos contenidos en el Artículo 1 del presente Acuerdo, sean los que permitirán una adecuada administración del Bono Monetario, por lo que se derogan los Acuerdos Ministeriales Número quinientos cincuenta y ocho guion dos mil veinte (558-2020), de fecha treinta y uno de marzo de dos mil veinte (31/03/2020; trescientos noventa y uno guion dos mil dieciocho (391-2018), de



# MINISTERIO DE ECONOMÍA GUATEMALA, CA

600-2022

fecha dieciocho de agosto de dos mil dieciocho (31/08/2018), cuatrocientos setenta y cuatro guion dos mil cuatro (474-2004) de fecha uno de octubre de dos mil cuatro (01/10/2004).

Artículo 13. Se da cumplimiento a la Resolución número D-2021-272, de fecha catorce de septiembre de dos mil veintiuno, y su Ampliación establecida en la Resolución No.D-2021-363, de fecha, diecisiete de noviembre de dos mil veintiuno, de la Oficina Nacional de Servicio Civil y se modifican los montos de la Bonificación Específica del Ministerio de Economía de Q.4,000.00 a Q.4,500.00 del puesto de Director Técnico III, con especialidad Finanzas, de la Dirección de Servicios Financieros y Técnico Empresarial del Ministerio de Economía, con cargo a la partida presupuestaria No. 2022-11130011-105-00-0101-0000-13-14-00-000-001-000-011-00001; y de Q.2,500.00 a Q.3,500.00 del puesto de Asesor Profesional Especializado III, de Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía, con cargo a la partida presupuestaria No. 2022-11130011-101-00-0101-0005-01-01-00-001-000-011-0000-011-00002, con efectos del 16 de septiembre de 2021.

Artículo 14. Vigencia. El presente Acuerdo entra en vigencia inmediatamente.

COMUNÍQUESE

FERNANDO ANTONIO ESCALANTE ARÉVALO

LUZ MARIANA PÉREZ CONTRERAS

VICEMINISTRO ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO